UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE

AUTORIZA A PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON DOÑA RAQUEL MARGARITA ICIARTE PICON.

RESOLUCION EXENTA VRA N° 0.127/2015

Arica, abril 07 de 2015.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución Nº1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral Nºs.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Decreto N° 172/2014 de 21 de julio de 2014; Decreto Nº 84/2014 de 07 de abril de 2014; artículo 3 Ley 19.886, artículo 9 Ley 18.575, Resolución 1600 de la Contraloría General de la República de Chile, los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución Nº1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

Que, el artículo 3 de la Ley 19886 sobre Contratación Pública, establece que quedan excluidos de su aplicación las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presente servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Que, el artículo 9 de la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Que, el objetivo de la presente contratación de la experta, es realizar desde el 02 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de2015, las siguientes funciones a favor de la Universidad:

- Levantamiento de información para sondeos y estudios solicitados por el CEUTA en el ámbito de estudio de la experta.
- Edición y revisión de artículos y trabajos del CEUTA.
- Asistencia en los procesos vinculados a la publicación de material de difusión.
- Informar y retroalimentar a la Directora del CEUTA sobre los procesos mencionados anteriormente. Se debe entregar un informe por cada actividad.

RESOLUCION EXENTA VRA N° 0.127/2015
07.04.2015.

Que, la contratación a través de trato directo se fundamenta en la necesidad de contar con los servicios de un experto que desempeñe labores dirigidas a potenciar el desarrollo del Centro de Estudios Regionales de la Universidad de Tarapacá (CEUTA) con el fin de fortalecer su impacto y visibilidad.

Que, doña RAQUEL MARGARITA ICIARTE PICON, es Abogada.

RESUELVO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo:

2 Autorízase a proceder mediante trato directo y autoriza **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**, de fecha 02 de marzo de 2015, suscrito con doña **RAQUEL MARGARITA ICIARTE PICON,** documento compuesto de 07 páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
VICERRECTOR ACADÉMICO
ARICA

CARLOS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico

CONTRALORÍA

CLS/LTI/kfj.

10 ABR. 2015

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Virtud

VICTOR WARNER SARRIA
CECILIA SILVA HERRERA
Notario Suplente
ARICA

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA

En Arica, Chile, 2 de Marzo de 2015, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rut N° 70.770.800-K, representada por su Vicerrector Académico don **CARLOS LEIVA SAJURIA**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, Arica, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"**; por una parte, y por la otra, Doña **RAQUEL MARGARITA ICIARTE PICON**, de nacionalidad venezolana, **ABOGADA**, pasaporte N° [redacted], domiciliada para estos efectos en Avenida 18 de Septiembre N° 2222 Arica, en adelante **"LA EXPERTA"** se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el número 9.2.2, del artículo 9°, del párrafo II, Título III, de la Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA:

LA UNIVERSIDAD ha definido como Misión institucional el diseño de un sistema integral de indicadores académicos y de aseguramiento de la calidad en docencia, postgrado, investigación y vinculación con el medio, según lo dispone el Proceso de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2011-2016, promulgado por acuerdo 1471 de 15 de junio de 2011 de la Honorable Junta Directiva y aprobado por Decreto Exento N°00.513/2011 de la Universidad de Tarapacá.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un experto que desempeñe labores dirigidas a potenciar el desarrollo del Centro de Estudios

ABOGADO(A) V.A.F. ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GRAL UNIVERSIDAD ARICA

Regionales de Universidad de Tarapacá (CEUTA) con el fin de fortalecer su impacto y visibilidad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EXPERTA

Por el presente instrumento, **LA UNIVERSIDAD** encarga a doña **RAQUEL MARGARITA ICIARTE PICON**, en su calidad de experta, las siguientes funciones:

1. Levantamiento de información para sondeos y estudios solicitados por el CEUTA en el ámbito de estudio de la experta.
2. Edición y revisión de artículos y trabajos del CEUTA.
3. Asistencia en los procesos vinculados a la publicación de material de difusión.
4. Informar y retroalimentar a la Directora del CEUTA sobre los procesos mencionados anteriormente. Se debe entregar un informe por cada actividad.

TERCERA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio será desde el 2 de Marzo del 2015 al 31 de diciembre de 2015, plazo que sólo podrá ser modificado si **LA UNIVERSIDAD** desea efectuar cambios en los mismos, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por **LA UNIVERSIDAD**, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que la experta haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.

CUARTA: VALORES DE CONVENIO

LA UNIVERSIDAD pagará a **LA EXPERTA** el valor único y total del convenio, sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de **diez (10)**

millones de pesos, que se pagarán con cargo al centro de costos 073 Vicerrectoría Académica, Item 1010702 honorarios no académicos, previo informe favorable del CEUTA de la Universidad, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio acordado en el presente convenio.

QUINTA: FORMA DE PAGO

El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones de **LA EXPERTA** descritas en la cláusula quinta se efectuará en **cuotas mensuales, siendo su cuota neta mensual de un (01) millón de pesos**, previo cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por la Vicerrectoría Académica.

SEXTA: SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan que, para la realización de la labor convenida, doña **RAQUEL MARGARITA ICIARTE PICON**, estará bajo la dependencia del Centro de Estudios Regionales de la Universidad de Tarapacá, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

SÉPTIMA: ACTIVIDADES POR RAZÓN DE BUEN SERVICIO.

Con todo, las partes dejan constancia que la contraparte, a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento,

no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

OCTAVA: LA EXPERTA NO TIENE CALIDAD DE FUNCIONARIO.

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga a **LA EXPERTA**, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho profesional no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

NOVENA: COMPETENCIA E INTEGRIDAD.

LA EXPERTA se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO.

Constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes:

1.-Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.

2.-Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.

3.-No ajustarse a las instrucciones técnicas que **LA UNIVERSIDAD** le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, **LA EXPERTA** tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por **LA UNIVERSIDAD**, de dicha suma **LA UNIVERSIDAD** podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude **LA EXPERTA** por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

LA EXPERTA se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD.**

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes, en caso de no lograrse acuerdo será resuelta por los Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: VÍNCULO.

En este acto, doña **RAQUEL MARGARITA ICIARTE PICON** declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ABOGADO(A) V.A.F. ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO(A) GENERAL UNIVERSIDAD ARICA

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

LA EXPERTA no podrá ceder este Convenio, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por **LA UNIVERSIDAD**. Será obligación de **LA EXPERTA** cumplir con el pago de los impuestos según la legislación del país, sin perjuicio de la obligación de **LA UNIVERSIDAD** de retener el impuesto correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE VIAJE.

La Universidad se compromete a pagar, al término de la relación (ya sea por término normal de convenio o término anticipado del mismo), el pasaje de regreso de la experta, a su país de origen o al que oportunamente acuerden las partes, conforme lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 37 del D.S. N° 597 de 1984. Al respecto, se tendrá presente que la señalada obligación del empleador existirá hasta que la experta salga del país u obtenga nueva visación o permanencia definitiva.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

LA EXPERTA tendrá su domicilio en la ciudad de Arica, prestando los servicios convenidos en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá, sin perjuicio que se le pueda comisionar a otra ciudad del país.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA: PERSONERÍA.

La personería jurídica de Don **CARLOS LEIVA SAJURIA**, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 00.172/2014 de 21 de

julio de 2014 y Decreto Exento N° 00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

DÉCIMA NOVENA: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en dos (3) ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte y uno en poder de la Gobernación Provincial de Arica.

RAQUEL MARGARITA ICIARTE PICON
EXPERTA

CARLOS LEIVA SAJURIA
VICERRECTOR ACADEMICO

LUIS TAPIA ITURRIETA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

Autorizo las firmas de doña RAQUEL MARGARITA ICIARTE PICON, pasaporte Nº [redacted] de la República Bolivariana de Venezuela; de don CARLOS ANDRES LEIVA SAJURIA, cédula nacional de identidad Nº [redacted], en su calidad de Vicerrector Académico, ambos de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rol Único Tributario Nº 70.770.800-K y de don LUIS ADOLFO TAPIA ITURRIETA, cédula nacional de identidad Nº [redacted] en su calidad de Secretario de la Universidad, de Tarapacá. Arica, 24 de marzo de 2015.-